

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.**

El excelentísimo señor Ministro de esta Departamento, con fecha 30 de julio de 1969, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

**Servicio entre Orgaña y San Lorenzo de Morunys, provincia de Lérida (expediente número 6.993), a «Herederos de Doña Carmen Barniol Rafarín», por cambio de titularidad en 24 de abril de 1964, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario:** El itinerario entre Orgaña y San Lorenzo de Morunys, de 51,36 kilómetros de longitud, pasará por Empalme, Canelles, Perlés, Allia, Cambria, Oden y Coll de Jou, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones:** Se realizarán todas las semanas las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Orgaña y San Lorenzo de Morunys y otras dos expediciones entre San Lorenzo de Morunys y Orgaña.

El primer y tercer domingo de cada mes se realizará una expedición más de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos:** Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 28 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

**Tarifas:** Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.6266 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.0042 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación:** Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como independiente.—5.957-A.

**Servicio entre Eibar y Santuario de Arrate, provincia de Guipúzcoa (expediente número 7.251), a «Herederos de Celestino Idarreta, S. R. C.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario:** El itinerario entre Eibar y el Santuario de Arrate, de 8 kilómetros de longitud, pasará por Uzarza, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones:** Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Eibar y el Santuario de Arrate.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos:** Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-528).

**Tarifas:** Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 1.50 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.225 pesetas por cada 10 kilogramos o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación:** Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar a la Renfe el canon de coincidencia que corresponda.—5.956-A.

**Servicio entre La Rinconada y la Estación del Ferrocarril, provincia de Sevilla (expediente número 7.437), a don Diego Bernal Espada, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario:** El itinerario entre La Rinconada y su Estación del Ferrocarril, de 4 kilómetros de longitud, sin paradas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

**Expediciones:** Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Siete expediciones entre La Rinconada y Estación del Ferrocarril y otras siete expediciones entre Estación del Ferrocarril y La Rinconada.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos:** Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 30 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

**Tarifas:** Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.65 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.0075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación:** Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afiliente grupo b).—5.959-A.

**Servicio entre Luanco y Oviedo por Veriña y Venta de Veranés, provincia de Oviedo (expediente número 8.410), a «Automóviles Luarca, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario:** El itinerario entre Luanco y Oviedo, de 50,100 kilómetros de longitud, pasará por Candás, El Empalme, Veriña y Veranés, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Luanco y Veriña y viceversa y de y entre Veranés y Oviedo y viceversa.

**Expediciones:** Se realizarán las siguientes expediciones:

Cuatro diarias de ida y vuelta de 1 de junio a 30 de septiembre.

Dos diarias de ida y vuelta el resto del año.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos:** Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 33 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

**Tarifas:** Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.80 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.12 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación:** Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—5.960-A.

**Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Ordenes a Cerceda, a Benza, a La Silva, a Arzúa, a Puente Carreira y a Sigueiro (expediente número 7.407), como ampliación del que es concesionario don Antonio Alvarez Mosquera entre Ordenes y varias localidades (V-1.535-C-53), provincia de La Coruña.**

**Itinerario:** El itinerario entre Ordenes y Cerceda, de 20 kilómetros de longitud. El de Ordenes a Benza, de 20 kilómetros de longitud. El de Ordenes a La Silva, de 18 kilómetros de longitud. El de Ordenes a Arzúa, de 35 kilómetros de longitud. El de Ordenes a Puente Carreira, de 18 kilómetros de longitud. Y el de Ordenes a Sigueiro, de 13 kilómetros de longitud. Se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Gafoy (Puente Carrera) y Arzúa, incluidos estos dos puntos.

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías propiedad de éstos desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Los sábados anteriores al segundo y último domingo de cada mes, una expedición entre Ordenes y Cerceda y otra entre Cerceda y Ordenes.

El segundo lunes y día 26 de cada mes, una expedición entre Ordenes y Benza y otra entre Benza y Ordenes.

El sábado anterior al primer domingo de cada mes, una expedición entre Ordenes y La Silva y otra expedición entre La Silva y Ordenes.

Los días 8 y 22 de cada mes, dos expediciones entre Ordenes y Arzúa y otras dos expediciones entre Arzúa y Ordenes.

Los días 12 y 26 de cada mes, dos expediciones entre Ordenes y Puente Carreira y otras dos expediciones entre Puente Carreira y Ordenes.

El tercer martes de cada mes, una expedición entre Ordenes y Sigüero y otra expedición entre Sigüero y Ordenes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.565-C-53).

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.565-C-53).

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b) en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—5.991-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Villacarriedo a Selaya (barrio de Las Llamas), provincia de Santander (expediente número 8.062), como variación de origen del que es concesionario don Antonio Diego García de la Quintana, desde Villacarriedo a Torrelavega, a Solares, a Orejo y a Sarón (V-2.133), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Villacarriedo y Selaya (barrio de Las Llamas), de 2.800 kilómetros de longitud, pasará por Selaya, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Las mismas del servicio base, pero partiendo desde Selaya (barrio de Las Llamas).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-2.133-B-39).

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.133).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—5.962-A.

Madrid, 29 de agosto de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyiles.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de julio de 1969, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Tudela y Zaragoza (expediente núm. 8.532), provincias de Zaragoza y Navarra, a «Agreda Automóvil, Sociedad Anónima», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Tudela y Zaragoza, de 91,3 kilómetros de longitud, pasará por Cabanillas, Fustifana, Casilla, Tauste, Ermita, Pradilla de Ebro, Ermita, Remolinos, Caserio, Casa Poia, puente sobre el Ebro, Alagón, empalme de Pinseque, empalme de Torre, La Marloja, empalme de Sobradíel, Casetas, empalme de Uteho, Venta de Cano, empalme de Monzalbarba y Venta del Olivar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Tudela y límite de provincias y viceversa.

De y entre Alagón y Zaragoza y viceversa. De Tudela para el tramo Alagón-Zaragoza (incluidos puntos extremos) y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Tudela-Zaragoza.—Una diaria de ida y vuelta.

Tauste-Pradilla de Ebro.—Dos diarias de ida y vuelta.

Zaragoza-Pradilla de Ebro.—Una diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses de treinta plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Tarifas.—Clase única: 0,80 pesetas v-km. (Incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,12 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b) debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—5.941-A.

Servicio entre Puerto de Mazarrón y Bolnuevo (expediente número 8.909), como prolongación del servicio Murcia-Puerto de Mazarrón (V-372), provincia de Murcia, a «Autocoares Vera, Sociedad Anónima», por haberse constituido en Sociedad, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Puerto de Mazarrón y Bolnuevo, de 4,5 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Puerto de Mazarrón y Bolnuevo.—Desde 1 de julio al 15 de septiembre, una diaria de ida y vuelta en conjunto con el servicio-base.

Desde el 16 de septiembre al 30 de junio.—Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio-base (V-372).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio-base (V-372).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b) en conjunto con el servicio-base.—5.941 bis-A.

Servicio entre Viveiro y Vivero, con hijuela de Teixós a Cabanas (expediente núm. 7.235), provincia de Lugo, a don Salvador Novo Diaz, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Viveiro y Vivero, de 45,5 kilómetros de longitud, pasará por Paleira, empalme de Muras, Muras, Bustelo, Louselras, Ambosores, Sixto, Nogueira, Teixós, Gaido, Feria de Gaido y Magazos; el de la hijuela, entre Teixós y Cabanas, de 5,5 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: De y entre empalme de Muras y Pereira y viceversa y de y entre Magazos (puente de Landrove) y Vivero y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días sin excepción, una expedición entre Viveiro y Vivero y otra expedición entre Vivero y Viveiro. Igualmente se prestará el servicio de Teixós a Cabanas y de Cabanas a Teixós.